

t

J 1224/6

En
Año 1756

Marcos Valero maestro Cirujano
 en el Lugar de Villar Condado de
 año Doce: Fue era profesor de Medi-
 cina y tubo algunas Condutas y la
 ultima en la villa de Pinarque: Fue
 con el motivo de que su Padre era profe-
 sor de Cirujia y conducido en Villar
 tubo su practica de Cirujano con su
 Padre: Fue por fallecimiento de su
 le conduyeron hasta el dia de su fin.

A. H. de
 Part. Teruel

Lio
 Octavian



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen: sea á todos Manifiesto
Que Yo Marco Calero Maestro Cirujano de
el Lugar de Aquilax de la Comunidad de Texuel,
al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza:
sin rebocar Procurador alguno aora de nuevo de mi
buen grado, y desta Ciencia, Constituido, Cuyo, y nombrado
en Procuradores misos á D.^o Miguel de Lescano, D.^o Juan
Lopez Deato, D.^o Manuel Arguez, y á D.^o Vicente Morrell de
Solonilla que lo son del humero de la P.^o Audiencia de
este Reino de Aragón domiciliados en dicha Ciudad
atodos juntos, y á cada uno de por sí, especialmente y
expreso, para que en mi nombre, y representando
mi propia persona, accion, y derecho puedan los
dichos misos Procur.^o y el otro, y qualquiera de ellos interbenir
á interbenir en todos, y cada unos Pleitos, Cuestiones
y Demandas Civiles, y Criminales que al presente
tengo, y en adelante tuviere, con quales quisiere personas,
ó personas, juntos, cuerpos Capítulos, y Universidades, de
qualquiera estado, y condición sean, en qualquiera

huidiendo y huyendo ante los M. Jueces de ellas, así
en demanda como en defensa bazar y dar señalamientos
pudientes, licencias, testigos, y probanzas, garer, Real, Pa-
lencia, y otros deparados, jidar, recusar, excusar, y
borgos, prisiones, solitudes, y excomuniones, dize, fultos,
sentencias interlocutorias, y definitivas, pcepten lo sabido
y dello contrario, pagados e interponer recusos, paxi,
er animo para los dichos sucos, meritos que para significar
lo bueno de mi Justicia fueren convenientes, y los de
alo parte Contraria; y finalmente agar todas las diligencias,
Judiciales y extra-Judiciales que en el progreso, y de-
fado progreso de los Pleitos puedan ocurrir, y ofrecere auer
sear tales que por su naturaleza, y calidad requieran
mas special poder que el aqui expuesto; y así mismo
les doi quarto poder tengo adichos mis Proc. para
que juntos o de por si puedan substituir este Poder
uno o mas veces en la persona o personas que les pareciere
y sea bien visto, rebocar aquellas, y de nuevo nombrar
otras en su lugar; y prometo tener por firme, y valida
quarta dichos mis Proc. y el otro de ellos, y los substituir
por otros respectos hicieren en virtud de este Poder, y
no rebocarlo en tiempo ni manera alguna. Certe la
obligacion que a ello hago de mi Persona, y Bienes Muebles
y otros donde quisiere abidos, y por abex. Hecho fue lo
sobredito en la Ciudad de Zaragoza a quatro
dias del Mes de Octubre del año contado del
Nacim. de nuestro Señor Jesuchristo mill

setecientos cinquenta y seis; siendo a ello pre-
sentes por testigos Bernardo Basso, y Jeronimo
Campos estudiantes de la Universidad en esta Ciudad.

M^o de mi Mathias Campos domi-
ciliado en la Ciudad de Zaragoza y con
Autoridad Real por todas las tierras, Rey-
nos y Señorios del Rey nuestro Señor de
Cast. y Navarra pp. y de Visitación de Almirantia
ciony de la Venta del Tabaco en el pñe. Reyno
de Aragón que alo sobredito presente fue, et
Cexre

Sin Dexecho

Campos



Ursus maritimus.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Q. VENIA Y SEIS.

Soyah Equiedo Cno de su M^{te}. Nombrado en el lugar del
Sobor conu^t. de Sanu^e y al presente allado en el de Aguilar.
castigio Roy po y Ciudadano testimonio como en el Puerto de Cuba
do en dia do 1^a Juan en el dho de Aguilar en este presente año
de cinquenta y seis de ayuntamiento de conduido, es del tenor siguiente
De Santa de Virreina en el día do 1^a Juan = En el lugar de Agui-
lar a Virreina y quatro días del mes de Junio do mil ochocientos,
Cinquenta y seis Año de Sineses fran^c, Martin y Cyano, Soyah
Juan A des, y Soyah Sanu^e Escudero Pindico por cumplir el
orden que en el día do 1^a Juan do dho mes se tiene mandada
do Condicionaron sobre Santa de Virreina Pedro Conduido y
Subint^e y Camarera tras el, Edmundo, y la Sineses hombres
que an cobrado en el dho lugar, y son los siguientes: Sineses
am^{te}, al 1^a Sineses al 1^a M^{te}. Domingo Gil de Tolomeo al 1^a M^{te}. An-
tonio Ortiz, al 1^a M^{te}. Pedro Villen, fran^c, y Sineses mayor Ma-
nuel Sanu^e ma^r, Manuel Sanu^e vici^l, Soyah Martin ma^r, Mi-
guel Sanu^e tró, Soyah Villen, fran^c, Manuel, Miguel Sanu^e, Pedro
Calbo, Antonio Ortiz, Pedro Vilindo, Pedro Juan, Soyah Camp-
os, Soyah Alvaro, Pedro franco^l, Manuel, Cuando en las cas-
as del lugar pararon abian el Molino cono el columna con-
abes blancas, y abedades, de Panca dupido y la Abadade ad-
mito, todo en su favor, once abedades, y queda admitido para
el 1^a Miguel de Virreina ex adelante, y sea un Año = El 1^a Juan
do, se abeo, y queda admitido por un año, y si le da por cada

[illegible]

do dho Sr^{or} R^{el} de hoy el presente que leyo y firmo en el dho de
Aguilas a viente y nueve dias del mes de setiembre del año mil
ochocientos cincuenta y seis

En Testimonio de Verdad

Joseph Equiano Esq^r



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Ex mo p

Hago dezekano en vtre de Mañor Salers uia de
 Lixiano en el lugar de Aguilar a quien tengo, y
 presento poger, y de el vando parito ante el J. D. de
 mi parte neta profesor de Medicina y tubo algunas con
 ditas, y uoluntad en la villa de Guadalupe q. a
 si bien con motivo de ver su Padre Mañor Lixiano, y
 duuido en otro lugar de Aguilar con quien tubo mi par
 te en practica de Lixiano p. haver muerto aquel de
 el dia de los Reyes hasta el de v. M. de v. M. de
 de este año, presento mi parte la Conduita de Lixiano
 de en el dia de v. M. Juan punto el Ayuntamiento del
 Lugar con las demas personas q. previene el A. Orden
 gieron a mi parte de Lixiano conducido de el de de el
 dia de v. M. de v. M. de adelante como de
 ra del testam. q. presento, y aunq. en el se advierte, q.
 hubiese mi parte de presentas Castilla de Mañor
 Lixiano, antes de principiarse la conduita, haviendose
 expuesto a examen ante el Procomendado le abilito, y
 sedio un permiso p. capitular, y visitar el dho. Lugar,
 como resulta del Despacho, q. presento: Que mostra

apud el de la casa

CEITE MARAÑEIO.



SELLO QUARTO, VEINTE
TERRAVEDIS, A NOVE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

Capitulares Pedro Ballester por el tiempo de
un año que le cuenta del día de 1.º de Mayo de 1736
entre del año de 1736. actual día de 1.º de Mayo de
1737. Con las Condiciones siguientes:
1.ª es Condición que ade el oficio y sufragio abo de los ve
nos siempre que lo vieren de su oficio, y vea la ley en
que los vea el día. 2.ª es Condición que si el oficio
devea alguna persona la ayude a su la fuente de gracia
3.ª es Condición que ayude a su la fuente de gracia

do al Ayuntamiento. ex oreo este no vez suficiente
gaung. después de le ha concedido la caxilla de Ma
estro como resulta de la q. original prevento, habi
do viuido como regente hasta el día de 1.º de Mayo
en este mismo día, se encontro con la novedad de
decirle lo al Ayuntamiento. q. no continuare en vi
uita, embarazandole p. este medio el oro de su
Condición vin mas motivo q. el libro antiguo de d.º
Ayuntamiento. contra lo resuelto p. el mismo, y de
personas q. previene el d.º caben.

1.ª es Condición que tenga p.º preventado d.ºº ten
tim.º y demas docum.º y de riva mandar q. el
Ayuntamiento de d.ºº lugar de Aguilar no embaraz
a ni p.ºta el v.ºº ejercicio de se conduta en
conformidad de lo resuelto p.º aquel, y de mas per
sonas q. previene el d.ºº orden durante el t.ºº
por previendo en aquella sin innovar en cosa alguna
vase las penas, y aprehens. q. fueren al
agrado de 1.ºº y q. procedan de justicia, q. p.ºdo
Carta con la certificación correspondiente
al emendado = Villa de Parague = Valga

Wig. de decano

do al Ayuntamiento. expreso este no vez suficiente
gaung. después de lo ha concedido la caxilla de Ma
stro como resulta de la q. original prevento, habi
do viviendo como legente hasta el día de n. m. m.
en este mismo día, se encontró con la novedad de
decirle lo al Ayuntamiento. q. no continuare en
esta, embarazando p. este medio el oro de
Conducta vin mas motivo q. el libro anteo de d.
Ayuntamiento. contra lo resuelto p. el mismo, y de
personas, q. previene el p. caben.

El p. caben. tenga p. preventado d. no ten
tim. y demas docum. y se riza mandan q. el
Ayuntamiento. de d. no lugar de Regular no consagrar
a mi parte el uso y ejercicio de se conducta en
conformidad de lo resuelto p. aquel, y demas per
sonas, q. previene el p. orden durante el t. m.
p. p. venido en aquella sin innovar en cosa alguna
sino las penas, y aprehension. q. fueren al
agrado de p. caben. y q. procedan de Justicia, q. pido
Carta con la certificación de corrección de m. e. d.
el emendado Villa de Parague = valga

Mig. de la Cruz

Capitulacion del T. m. xano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Capitulacion Pedro Bellido por T. m. xano por tiempo de un año que se cuenta del día de p. Miguel de septiembre del año de 1796: asta el día de p. Miguel de septiembre de 1797: Con las Condiciones siguientes.
1.ª es Condición que ade ofytor y Sangrar a todos los ve
nos siempre que lo uriesen de menester. y visitar los enfer
mos dos veces al día. 2.ª es Condición que si el ofytor
avisare alguna persona la ayade Curar de gracia
3.ª es Condición que ayade avin. los fuertes sin pida
paga. 4.ª es Condición que si tubiere alguna supracia
en alguna persona la ayade Curar sin pida paga.
5.ª es Condición que si tubiere algun Caso de mano ag
xada siendo Cosa mayor. ayade Conocer en la pag.
los Señores del ayuntamiento que actualmente scallo
6.ª es Condición que ayade echar ventosas y si fuer
menester ayudes algun ofytor sea de su obligacion. y de con
tante el p. caben. a los niños. 7.ª es Condición que si el Curar
no tenga obligacion de echar ventosas y Secicatos y lo de
mas que pertenecia a su facultad. y obligacion; esculuando el
umor Galico. 8.ª es Condición que si ay alguna persona
viviendo en el lugar tenga la obligacion de visitarla y de
acerle asta dos Sangrias sin pida paga. 9.ª es Condición
on que si scadeya fuera del lugar ade pida licencia a los
Señores del ayuntamiento y lexon substituto en su lugar

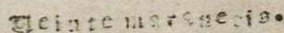
Y^{ta} es Condición que el que se quiere afegar
en su Casa de a pagar sin almedes de trigo mas
qualos otros, morcacho. 3^{ta} es Condición que se le
da por su trasaxo de dñ. año quince Caycedo
tiempo morcacho, a zeto tengare. 4^{ta} es Condi-
ción que todos los domingos tenga de obligacion
de tener la doctrina a los niños, y por esto se le da el
Censal de lechazo. y de tener estubo todos los dias
tres oves por la mañana y tres por la tarde. y para
que Conste donde Convenza y cresta Capitalacion
por Mandado de los S.^{os} del ayuntamiento en
presencia de dñ. Señores y de dñ. Cirujano en
Cuenca Buena en 11 dias de Septiembre de
mil setecientos Cinquenta y seis de que doy
fca.

San. Peter es. de
fecho de dñ. lugar

Pedro Bello, Obrero de la obra de dicho.

Allega el Cirujano y dice acordamos que esta en la Con-
ducta. y que haviendose juntado los que Congen. la venien-
do para la admision o despedida de. P^{re}sentes sin haverse
cedido quaxa Contra el mismo Cirujano ni votacion formal
si solo por que Pedro Marco Rubio y Pedro de moro quaxa
los p^{re}sentes dixeron se fuese del lugar, y solo Con este dñ.
se le p^{re}sente avisar estava despedido, y haviendose sabido lo se-
fendido y las Multitudes de dñ. Junta y a por averse alon-
do antes de tiempo y ya por no haverse volado segun man-
dan las ordenes reales. protesto dñ. despedida y pido
se le diese testimonio para recurrir a su recurso. y sin
envango de haverlo solicitado muchos oves y por difere-
ntes Caminos se escuso el Alcalde a mandarlo dar el
dicho testimonio, por que no hubiese patente antes del tier-
go las multitudes Conque les uponen despedida. y que
el ultimo dia de Julio se le avio acudir por dñ. tes-
timonio y no lo quiso por no aversele dado asi tiempo

Ante mi Pono. Juan Antonio de las Asturias. Clemente de la Cruz y
Pedro de los Monos. todos vecinos de este lugar y de los que
en el año de 1709. dize el Sr. Alcalde. Primero y los de
mas de la yuntamiento que en virtud de la quexa grande que
ay entre vecinos y de la poca asistencia que ay en el Ayuntamiento y de
cuyo asu obligacion; por que asu sucedio algunos veces sorpresivos
acer sangria y no de las exequias y Compresion. buscar otras
maneras para que los y en. y Concielo de los enfermos, queson el mis
mo. no ay seguridad; lo segundo lo ven sin Capitulacion por el mo
tivo que quando avia de venir, Joseph de Monos que entonces
se hallava Alcalde y el Ayuntamiento mandaron tener Junta
y tubo y por dho. Junta resuelto no quexa Convenia a que el dho
viniese alparido; y por ruego de dho. Alcalde se verificaron los
de la Junta. aqui viene Contado. que los tres meses que avia asu
Sr. Juan viniera y si en aquel tiempo Cumplia Con su obligacion
verian lo mismo. para el siguiente año. separaron los tres me
ses. y Mandando los dho. segunda vez. Junta para lo mismo
no pado avex Convenio en la Junta para que prosiguiera el sig
uente año. y por estos motivos esta sin Capitulacion; y Conociendo dho
Señores que actualmente se hallan el exequicio que los vecinos de la y
dixeron a los de la Junta Thomas de Judias y ganavero para votarlo
y Conociendo lo mismo y estando en la misma y en el tenencia dixeron
los dos en voz publica queriendo una Cosa tan declarada no se esta
se tiene en votarlo si es que resueltamente lo dize dizean pue
nocen el mismo exequicio de pagarse y los que ay en el mismo ten
on de buscar otro y pagarse. segunda vez y votaron para la votacion
que quisieron sino que se despida de que Convinieron todo, se le da e
la despida sin avex uno siguiente. en su favor; y en el dia venien
te del mismo mes se le dio la despida por Pedro Belmar procurador
anual en el mismo año, que por parte de los dho. del Ayuntamiento
y de mas de la Junta avia quedado despido; y para que Con fide
ley verdad donde Convenia lo pongo de orden de dho. Señores en diez
y ocho dias de Julio de este presente año de mill e setenta y seis de que
doy fee. Juan. Belmar dho. de Pedro de la Cruz y



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Regte. Informe el Ayuntamiento de el lugar
 de Aguilar dentro de diez dias precisos
 con justificacion lo que vele o pareciere, y
 pareciere sobre el contenido de este
 Real Cedula. Tenel interior, y havida
 que en vista de este informe, tome el
 acuerdo la providencia que correspon
 da, no haga novedad, y mantenga a
 esta parte en su Conducita -

Poster Apolytes in effetto delle loro O-



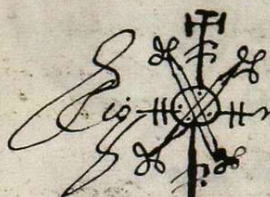
Quinto y treinta y seis maravedís.

SELO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
CINQUENTA Y SEIS.

D. N. Rey nuestro Amado y deseado, manifestando que
 nosotros, Francisco Martínez y Aguirre, Joseph Ferrer, y
 Jorge Porcús menores Alcaldes de dicho Real. Señoral
 y Ayuntamiento del Lugar de Aguilar, por parte de la Audiencia
 de lo Real, Congregados en forma de Ayuntamiento en los casos
 del Lugar adonde hoy vuestro señalamiento se han de
 hacer los dichos Regidores, Procuradores, Consueyeros y no-
 tros y dicho nro. Ayuntamiento, antes de su día aorable
 nubes de nuestro buen grado y carta licencia por la
 mejor forma que hauido podemos y debemos en nombre
 y voz de dicho nuestro Ayuntamiento. Consueyeros nros. fide-
 mos y nombramos en Procuradores nuestro Ayuntamiento
 a Juan y a Gregorio Bayón, Joseph Aguirre, Manuel
 Alvar, Alejandro Poma y Joseph Ferrada. Real del
 Número de la Real Audiencia de Aragón y Viceroy de la
 Audiencia de Aragón. a todos damos y hacemos de por sí
 expulsióne y excoia para que ante dicho
 nuestro Ayuntamiento, pueda defenderse en todos y cada
 uno de los dichos y anteriores Pleitos, causas y tan-
 tos como Criminal y civil presentados o presentados
 y por presentados en los congualesq. persona o personas
 cuerpos Colegiados Capto. y no Colegiados de qualq.
 estado grado y condición con, dando qualq.
 Peticiones Requerimientos Repleciones Repleciones por donde
 mandamos de los dichos Regimientos Informes con-
 tadas y Probanzas, Contradictorias con los dichos

Y que se hauran por nuestros Contadores Vecinos
deudos y de los que por aceptar y a trueque de
en sus legados como difinitivas siendo sabedoras
y apoderadas de las que no se faren y presenten en
donaña nueva a los nros señores los señores
donam. tr. y para la legidacion de la donación
y de la verdad se faren y de fonsos nuestros
contadores, y finalmente, haca todos los demas
actos enantes y diligencias judiciales y de
procedimiento que en el ingreso y del dicho cargo
y progreso de los pleitos pudiesen ocurrir y fere
cieren aunque sean deudas que por su naturaleza a
y calidad requieran mayor especial poder que
el presente que es de donos con clausula de facultad
expresa de abo. y deudo en una o mas personas
y abo. a aquellos y no a otras de los deudo en las
veas y como a otros nuestros prov. Juntos y de
por si y por su poder y para bien dello, lo que en
nuestro nombre y decho. nuestro mandam.
hagan y execution toda forma que en razon
de lo sobre dicho se faren y lo mismo que en otros
honrados y haur podran de decho. presentes y fere
sean. Quando lo pudiesen haur por fere y vale
decho y a quello no se lo cante otra ni en forma
gano: Hecho en la villa de Guayaquil en el lugar de Guayaquil
a veinte y dos dias del mes de octubre del año
comado del Nro. Sr. don Juan de Guayaquil
donde se faren y conguenda y decho. decho
presentes por el nro. mro. Juan de Guayaquil y decho.
Cibrillos de Guayaquil decho. Lugar de Guayaquil
Queda continuada esta en forma en la
original en sello de Guayaquil, y lazo el nro.

En la villa de Guayaquil en el mes de octubre del año
comado del Nro. Sr. don Juan de Guayaquil, en el
en sello de Guayaquil, en el mes de octubre del año



En la villa de Guayaquil en el mes de octubre del año
comado del Nro. Sr. don Juan de Guayaquil, en el
en sello de Guayaquil, en el mes de octubre del año

En la villa de Guayaquil en el mes de octubre del año
comado del Nro. Sr. don Juan de Guayaquil, en el
en sello de Guayaquil, en el mes de octubre del año

En la villa de Guayaquil en el mes de octubre del año
comado del Nro. Sr. don Juan de Guayaquil, en el
en sello de Guayaquil, en el mes de octubre del año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Coque. Alguacil y Campos. ^{no} de jueves, y viernes
delo villa. de Villanueva de los Pinarey y de su partido
allado en el lugar de regular del partido de la ciudad
de Torrel. Conspicio dize y por dados de honor
alos honores que el presente viron como en dicho lugar
de regular a donde y dos dias del mes de octubre de mil
set. Conquista y sig. año Los honores fran. Martin
español y Joseph fono Alcalde y Jorge Paricio
menor sordico Prodi. y Myundam. del mismo me
requerion anu el li. Saque por compulsa por
curda Los apardos y vendicion de Myundam.
que me senalaran por condonacion aya donde
para lo qual me hicieron oscuracion del libro de
acuerdo dicho. Lugar y por dicho Myundam.
mesuraron senalados Los sig. Primo Pedro Calde
Condicion Pedro Calde maestro de regano del lugar de Habaix scoblog a
con los murros viron viron a donde dos dias ala
semana y seys que fue llamado hasta son
mugil de conquista y sig. y da
principio anu de honores de mil set. Conq. da
y sig. cuyo apardam. scalla al pie de la capton
hucha y donda por Domingo Valde maestro de
gano de fund. y a condonacion de la danta conral
quise el libro de la del son. sordico de donde de
este presente año, scalla dos notficiacion y son
Notific. Los sig. en donde y nueva de donde del presente

año se le notificó el acuerdo con la mayor y que
 presentó en la Junta del día 25 de Mayo a
 Marco Valero ante los Honores de Ayuntamiento,
 Docl. infrascripto l.º, y en el día 26 de Mayo
 por haberse cumplido el término los Honores
 del Ayuntamiento. Habiendo con el Nuncio al dho
 Marco Valero alacasa del Lugar, y ante
 el infrascripto l.º. Le dieron si presentaba
 la cartilla para que dadas con la Conducta
 de perogano, y Virreynal dho. Marco que había
 hecho sus diligencias, y en el término que con
 la Junta se quise, no podía traerla, y dho.
 Honores del Ayuntamiento. pasaron a dar el Voto
 de ser pedida, por no haber presentado la
 cartilla, y lo el l.º. Correo se que da y se
 Interui = Fran.º Xalbe l.º. En el día 27 de
 y se le dio a los Honores de Ayuntamiento Fran.º
 Martin y Espanol, Joseph Torres Alcaides
 y Jorge Paricio Prod. Jondico, Habiendo con el
 Nuncio a Marco Valero, alacasa del Lugar
 y dho. Señores Le dieron si dentro del término
 de tres días no presentaba la cartilla pagarían
 a dho. Conducta, siendo los lugares de dho.
 Nicolás Ortiz, y Joseph Torres Nuncios del dho
 Lugar, y lo el l.º. Correo se que da y se
 Interui = Fran.º Xalbe l.º. En el lugar de
 Aguilar a se le dio a los señores de dho.
 l.º. Congregados a se le dio a los señores de dho.
 de Ayuntamiento. Los l.º. Fran.º Martin y Espanol
 Joseph Torres, y Jorge Paricio Alca. y Jondico
 Prod. Con un testimonio asimismo a Miguel
 Juan no, Joseph Martin, Pedro Arcul y Jorge

Ianta

[illegible]

Capitolo dell
Zorrigano =

Teinte maragedis.

SELLO Q.VARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

[illegible]

~~Environ~~ #~~X~~# ~~esordag.~~

Ague Negro 2 Compres ^{no 8}

Deiute merancio.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTI Y SEIS.

Dⁿ Leonardo p.^a la Gracia & Dios Rey & Cas-
 tilla, & Aragón, & León, & Las dos Sicilias & Jerusalem &
 Dⁿ Joaquin Monseñor Crespí & Baldausa Sans & la
 Mossa, Marques & Cruillas Cavallero J^{on} Cruz Clavero,
 y Comendador & Montroy, Buziana, y Baylio & Sueca, en
 la Orden & Montesa, Mariscal & Campo & las Exercitas & de
 Mag.^a Finiente Coronel del Regim.^{to} & Reales Guardias
 Españolas & Infanteria Comandante General Interino &
 de Reyno & Aragón, y Presidente & su Real Audien.^a &
 A los quales quiera & Nuestras Reu.^{tes} Publicas y Reales & de
 nuestro Reyno & Aragón, Salud y Gracia, Sabeis: que ante
 los del nuestro Real Acuerdo se ha presentado un peticionto
 f. su tenor, y el del Auto en su Razon proveido es como se
 sigue = Excelent.^{mo} Sr. Miguel & Lescano en nombre &
 & Marco Balero Maestro Cirujano en el Lugar & Aguilar
 & quien tengo y presento poder, y & el Usando parezca ante V. E.
 y digo q. mi parte era professor & Medicina, y tubo algunas Con-
 dulas, y Ultimam.^{te} en la Villa & Bitarque, que assi bien con
 motivo & de su Padre Maestro Cirujano, y Conducido en otro
 Lugar & Aguilar con quien tubo mi parte su Practica & Cirujia
 p.^a aver Muerto aquel desde este Año, Nento mi parte la Conduta

de Cuijano, y en el día de D^o Juan, Siento el Ayuntamiento
del Cuidado de Cuijano con las demás personas q. previene el Real
orden eligieron ami parte para Cuijano Conducido del
dado el día de D^o Miguel de Septiembre en adelante como ve
sulta del testimonio q. pres^{to} y aun q. en el se advierte q.
fuerse mi parte de presentar Cortilla de Maestros Cuij.
antes de dar principio ala Conducida aviendose expuesto
á la vista ante el Protomedicato le M^{do}, y Concedio
su permiso para Capitular, y Visitar el dho Lugar
como Resulta de el Despacho q. presento: que
mostrado al Ayuntamiento expreso q. no se es suficiente,
q. aunq. despues se le ha Concedido la Cortilla de
Maestros como Resulta de la q. Original presento
aviendo Visitado como Regente hasta el día de D^o
Miguel, en el mismo día se encontro con la novedad
de decirle los al Ayuntamiento q. no continuarse en visita
embrazandose p^a de medio el uso de su Conducida sin
mas motivo que el que antes de el dho Ayuntamiento con
tra lo puelto p^a el mismo, y demás personas que
previene el Real orden = A V. E. pido y Suplico
larga p^a presentado dho testimonio y demás dement^{es}
y se diva mandar q. el Ayuntamiento de dho Lugar de
Aguilar no embrazare ami parte el uso y ejercicio de
su Conducida en conformidad de lo puelto por aquel
y demás personas q. previene el Real orden durante
el tiempo prevenido en aquella baco las penas y
apercibimientos q. fueren del agrado de V. E. y que
procedan de Justicia q. pido Costas, con la Certific^{on}

Auto

SS.

Regente

Sanluis

Sanluis

Salvador

Señales

Señales

Señales

Correspondiente de Miguel de Lencano = Zaragoza
y Octubre a diez de mil Seiscientos cincuenta y seis =
Acuerdo General = Informe el Ayuntamiento de Cuijano
Aguilar dentro de diez días precisos con Justificación
lo q. se le ofrezca, y pareciere sobre el contenido de
este pedim^{to} y en el Interior y hasta q. en vista de
dho Informe tome el acuerdo la providencia q. Co
rresponda no haga novedad y mantenga esta parte
en su Conducida = Rubricado. y para su Recuci^{on}
y Cumplim^{to} se acordó expedir esta nuestra Carta
para vos los arriba nombrados en su Razon dize
p^a la qual os mandamos q. Siendo presentada y
con ella requeridos notifiqueis al Ayuntamiento de
Cuijano de Aguilar observe, guarde y Cumpla en
todo y p^a todo lo mandado p^a los del Nuestro Real
Acuerdo en el Auto de Arriba Inserto. y de las Notifi
caciones y demás diligencias q. en su Razon prachi
care los farenos constar a Continuation de la Pie.
q. así es nuestra Voluntad. Dada en Zaragoza a
diez de Octubre de mil Seiscientos cincuenta y seis
Años = D^o James Lorenzo Salvador de la Sala =
D^o Saepe de Arce y Carral = D^o Juan
Antonio de Peña Pedonda = D^o S^{to} Sebastian
y Ortiz Secretario del Rey Nuestro S^o el Corrier
no en la Real Audien^a de Aragón la hire de
p^a su mandado con acuerdo de su Regente y Ayudantes =
Registrada = Diego V^o = Sellada = P^a D^o

Coque Negro Lit. no 13

Digo q. por auto de V. E. X. de lo contrario, demandando que
 mi Parte informare con justificación lo q. se le opusiere y pa-
 reciere de el contenido del R. D. de la Contraria, y en su
 oredécimo presente con la solemnidad necesaria el Informe
 me hecho y firmado p. lo de el Ayuntamiento mi Parte y p. Testim.
 de Roque Alegre Cl. no p. p. a continuación de la Co-
 pia concordada de la R. D. Provision en virtud de dho auto
 de V. E. p. q. informare, y auri mismo presente un tes-
 tim. q. justifica lo expuesto en dho Informe de lo resultivo
 de el Libro de Acuerdo, y resoluciones de dho Lugar, por
 el q. se ve el justo motivo q. hubo p. hazer la Conduccion
 de Cirujano de dho Lugar en Juan Blanco Cirujano
 perito q. era conducido de Villalba la alta; Cuya Con-
 duccion fue en el mes de mayo de este año, habiendo pa-
 rado, no solo el Mes q. se le prefijo a la otra Parte en
 el dia de San Juan de este año, en q. se le condujo con
 calidad de q. traxesse la Carriola dentro de un mes, sino mu-
 cho mas tiempo: De forma q. el tres de Agosto se le llamó a
 Ayuntamiento diciendole si trahia la Carriola p. quedarse con la
 Conduca, y p. expresar q. no, se le despidió, y no obstante q. en el
 veinte y seis del mismo Mes de Agosto se le volvió a llamar
 diciendole q. si dentro de tres dias no trahia la Carriola
 repararia a dar la Conduca, con lo q. no cumplió la otra Par-
 te, y por ello en el seis de Sept. invitando ya el tiempo, y
 a fin de q. no quedare el Pueblo sin la asistencia conve-
 niente, se resolvió conducir otro, y con efecto se condujo

poterium. En virtud de dha Resolución á dho Juan B. Ay-
co, manifestandose q la otra Parte á dado motivo á la con-
dución en dho Blanco, y con sus dilaciones se há innavi-
litado á seron la Condución de Causano, puer há haver
solicitado, y trabado la Castilla en el tiempo prescrito,
no se hubiere visto prescrito el Lugar á conducir otro,
p. ocurrir á la asistencia de el Pueblo: En cuya aten-
ción se ha de q. vide viene lugar á la pretensión contra-
ria, quedarían gravados los Vecinos con el pago de dha
Condución con notorio perjuicio ocasionado de la
morosidad de la otra Parte.

A V. C. pido y sup. lo haya todo p. presentado, y en su vi-
ta se viva declarar haver cumplido mi Parte con lo
mandado en dho Auto, y desistimar la pretensión
contraria condenandola entoda sus costas, que
av. en Justicia que pido de.

Eugenio Baylón

Auto Tarag Oct. 10 de nuevo del 86 Acu. Gen

Regente Cantar. Traslado, q auto de todo, á Marco

García Valero. Respuesta para el primer

Peralejo Huenda, un mar auto.

Cremona Penam.

Proales.

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como Senor

Marco Valero Causano natural de Aguilar
en el Expediente á su inst.ª contra el Ayunta-
miento de el mismo no pago de mis Conduchas en
la mejor forma q. proceda Digo que en el año
pasado de mil setecientos cincuenta y seis entro
duse este Expediente no q. me pagasen ciento
atrasos en el q. presente la Castilla y un Certif-
icado lo q. necesito para hacer pretension á otra
Condución por haverme despedido en esta aten-
ción

A V. C. pido y sup. se me mande q. desan-
do de vivo se me entregue la Castilla de Causa-
no y Certificado q. asi es just.ª q. pido de

Lo presenta
Manuel Herrero

Auto a Tulio v. y nueve de 1793 de 8.
H. Zarag. y Tulio v. y nueve de 1793 de 8.

Vega
villava
M. Nalley
Llamas
Perez

Como lo pide.



Hechos originales los documentos que
mandan Entregar por el auto antecede
Zaragoza 30 de Julio de 1793

Herrera